



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de Yopal

Yopal, Veinticuatro (24) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTES: MARTHA ELOISA COLLAZOS MENDEZ.
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y OPERADOR UNIVERSIDAD ANDINA
RADICACIÓN: 85001-31-87-001-2021-00059-00.

OBJETO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o no la presente acción de tutela instaurada por **MARTHA ELOISA COLLAZOS MENDEZ**, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y OPERADOR UNIVERSIDAD ANDINA.**, pues considera que se vulneran sus derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, IMPARCIALIDAD Y OTROS.**

CONSIDERACIONES

Por ser procedente, **se admite** la presente Acción de Tutela presentada por **MARTHA ELOISA COLLAZOS MENDEZ**, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y OPERADOR UNIVERSIDAD ANDINA.**, por tanto, debe dársele el trámite establecido en el D.2591/1991, ya que según argumenta el accionante, considera se le está vulnerando los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, IMPARCIALIDAD Y OTROS.**

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta los hechos narrados en el escrito de tutela por parte del Accionante **MARTHA ELOISA COLLAZOS MENDEZ**, donde solicita como medida precautelativa, se ordene que por parte de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y OPERADOR UNIVERSIDAD ANDINA, SE SUSPENDA EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTAN VULNERANDO LOS DERECHOS DE LA ACCIONANTE.**

Al respecto, señala el artículo 7º. Del Decreto 2591 de 1991.

“...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para***



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de Yopal

proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (Negrillas nuestras)

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito.”

De acuerdo a la anterior norma, no cabe duda que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho que se hayan dado al momento de la solicitud de la tutela, con el fin de establecer si se presentan las necesidades y la urgencia de suspensión o de la aplicación en concreto de la medida que impida amenaza o vulneración de los derechos pedidos en protección, pues ésta solo se justifica ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación afectada, de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar la acción de tutela es de diez días, apenas.

Entonces, analizada la medida provisional como los hechos consignados en el escrito de tutela y las pruebas aportadas con aquella, la accionante no logro demostrar el perjuicio inminente y que no se pueda garantizar la protección de los derechos en el fallo de tutela. De acuerdo a lo anterior, se negará la medida provisional solicitada por **MARTHA ELOISA COLLAZOS MENDEZ**.

De otra parte, se vinculará a la **ALCALDÍA DE YOPAL, y al señor DAMIAN ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA**, a efectos de garantizar el debido proceso y ser terceros interesados dentro de la presente acción.

Como corolario de lo anterior y en aras de establecer la situación fáctica de la presente acción, este Juzgado dispone:

1. Correr trasladado a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y OPERADOR UNIVERSIDAD ANDINA**, para lo cual se deberá correr traslado de la presente acción, haciéndose entrega de copia del escrito de tutela, junto con copia de la presente decisión para que haga uso del derecho constitucional de defensa, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación del presente auto.
2. Téngase como pruebas documentales las aportadas por la accionante junto con el libelo contentivo de la presente acción.
3. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por **MARTHA ELOISA COLLAZOS MENDEZ**.
4. Vincúlese a la **ALCALDÍA DE YOPAL, y al señor DAMIAN ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA**, a efectos de garantizar el debido proceso y ser terceros interesados dentro de la presente acción para que dentro del término de DOS días hábiles y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.
5. **Notificar** esta decisión por el medio más eficaz a los sujetos procesales, vinculando al representante de Ministerio público para lo de su competencia.
6. Para efectos de la notificación del señor **DAMIAN ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA** vinculado, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO

Carrera 14 No. 13 – 60 Barrio La Corocora

Bloque C – Piso 2

Correo electrónico; jepmyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Número de teléfono celular: 3208308184

Yopal – Casanare



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de Yopal

CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y ALCALDIA DE YOPAL, para que dentro del término de 1 día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, o de la manera más urgente enterar al vinculado de la presente acción, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FANNY ACHAGUA VELANDIA